



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE.-

Montevideo, 05 MAR. 2007

07/05/001/60/20

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), destinado a financiar parcialmente el Programa de Mejora de la Competitividad de Destinos Turísticos Estratégicos.-

ASUNTO 2010

RESULTANDO: que con fecha 18 de diciembre de 2006, el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) aprobó el correspondiente préstamo N° 1826/OC-UR, por un monto de hasta U\$S 5:000.000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), que será amortizado en un plazo de veinte años, con cuatro años de gracia y con una tasa de interés ajustable.-

CONSIDERANDO: que corresponde aprobar el respectivo Contrato de Préstamo, que será suscrito en representación del país por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori.-

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y por el Decreto N° 586/93, de 27 de diciembre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 1826/OC-UR por un monto de hasta U\$S 5:000.000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), para financiar parcialmente el Programa de Mejora de la Competitividad de Destinos Turísticos Estratégicos, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución.-

2º) El referido contrato será otorgado y suscrito en nombre y representación del país por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori.-

3º) Designase indistintamente a los Dres. Ricardo Pérez Blanco y Marcos Alvarez Rego, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes-

4º) Dése cuenta a la Asamblea General.-

RP/adg

5º) Comuníquese, etc...:

Montoya

R. Argandoña

X. Benítez

Tabaré Vázquez

Dr. Tabaré Vázquez
presidente de la República



*Ministerio de Turismo y Deporte
de la República Oriental del Uruguay*

Montevideo, enero 26,2007.

SM/003/07

Señor
Ministro de Economía y Finanzas
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitar se trámite la resolución que permita la firma del convenio préstamo con el BID, para el Programa de Mejora de la Competitividad de Destinos Turísticos-(UR-L 1018).

Quedo a las órdenes ante cualquier información ampliatoria que fuera necesaria y hago propicia la oportunidad para saludar a usted con mi más alta estima.

DR. HÉCTOR LESCANO
Ministro de Turismo y Deporte

HL/vs
Adjs.



9 de enero de 2007

Señor Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas
República Oriental del Uruguay
Montevideo, Uruguay

Ref: Contrato de Préstamo No. 1826/OC-UR.
Programa de Mejora de la
Competitividad de Destinos Turísticos
Estratégicos.

Estimado Señor Ministro:

Nos es grato acompañar a la presente un ejemplar del proyecto de Contrato de Préstamo No. 1826/OC-UR, preparado con motivo de la aprobación por el Banco, el 18 de diciembre de 2006, de la solicitud de financiamiento del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, para la ejecución del Programa de la referencia.

Queremos destacar que el proyecto de Contrato que se acompaña refleja, en lo especial, lo acordado con ustedes durante las diversas etapas de análisis y negociaciones y, en general, las directrices que el Banco tiene establecidas para sus operaciones de crédito. El Proyecto de Contrato de Préstamo consta de tres partes, a saber, la primera denominada Estipulaciones Especiales, contiene los elementos particulares de la operación; la segunda, denominada Normas Generales, establece disposiciones de carácter general aplicables por el Banco para todas las operaciones finanziadas con recursos provenientes del Capital Ordinario; y la tercera, constituida por el anexo propio de esta operación.

Le recordamos que el plazo establecido por las políticas del Banco para la suscripción de éste Contrato de Préstamo es de noventa (90) días, contado a partir de la fecha en que se aprobó la operación, o sea que su vencimiento será el 18 de marzo de 2007. Agradecemos a usted hacernos conocer, a su más pronta conveniencia, sus comentarios u observaciones en relación con este proyecto de Contrato de Préstamo o la existencia, si la hubiere, de alguna dificultad para la formalización del mismo dentro del plazo anteriormente señalado.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Muy atentamente,

Javier Jiménez M.
Abogado, Departamento Legal, LEG/OPR

CONTRATO DE PRESTAMO N°. 1826/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejora de la Competitividad de Destinos Turísticos Estratégicos

1 de diciembre de 2006
(fecha tentativa)

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 1 de diciembre de 2006¹ entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", para mejorar la competitividad de destinos turísticos estratégicos. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

(a) Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio de su Ministerio de Turismo y Deportes, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o "MINTURD". Para la ejecución del Programa, el

¹ *Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma de este Contrato.*

MINTURD actuará a través de su Dirección General de Secretaría según lo establecido en el párrafo 4.01 del Anexo Único de este Contrato.

(b) También participarán en la ejecución del Programa las intendencias municipales que hayan suscrito con MINTURD un convenio de participación, en los términos indicados en la Cláusula 4.11(a) de estas Estipulaciones Especiales.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de seis millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$6.250.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de cinco millones de dólares (US\$5.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLAUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de un millón doscientos cincuenta mil dólares (US\$1.250.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el 10 de abril de 2011, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día 10 de octubre de 2031.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días 10 de los meses de abril y de octubre de cada año, comenzando el 10 de abril de 2007, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

CLAUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.05. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 18 de diciembre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 3.04. Plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.05. Fondo Rotatorio. (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01. Adquisición de obras y bienes. La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 (“Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”), que el Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.
- (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:
 - (i) Licitación Internacional Limitada, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.2 de dichas Políticas;
 - (ii) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$3.000.000 por contrato y bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$250.000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:
 - (A) No serán de aplicación aquellas disposiciones de la legislación nacional que sean contrarias a las políticas del Banco, en especial si establecieran: (1) restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas o a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco; (2) porcentajes de bienes o servicios de origen local como requisito obligatorio para ser incluidas en las ofertas; y (3) la obligación de inscribirse en un registro de proveedores en el Uruguay;
 - (B) se utilizarán documentos de licitación previamente aprobados por el Banco;
 - (C) las garantías de fianza de propuesta para bienes no excederá el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial y las fianzas de cumplimiento de contrato y de pago anticipado serán de entre el 5 y el 10% del valor del contrato y éstas podrán constituirse por medio de los siguientes instrumentos, entre otros, emitidos por una

entidad de prestigio de un país miembro del Banco aceptable al Prestatario: (1) garantía pagadera a la vista; (2) carta de crédito irrevocable; y (3) cheque de caja o certificado;

- (D) después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato;
 - (E) sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos, o ampliaciones o disminuciones del monto de los mismos por más del 15% de su valor, con el consentimiento previo del Banco; y
 - (F) los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios relacionados con el Programa.
- (iii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$250.000 por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$50.000 por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas;
 - (iv) Contratación Directa, para obras y bienes de conformidad con los dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas;
 - (v) Administración Directa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.8 de dichas Políticas.
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

- (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras y los bienes deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.
- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para tales propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. En el caso de contratos a ser adjudicados mediante el método de Comparación de Precios, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, antes de la selección del proveedor o del contratista, un informe sobre la comparación y la evaluación de las cotizaciones recibidas; y antes de la firma del contrato respectivo, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula y el borrador de contrato.
- (iii) Revisión ex post: No obstante lo anterior, el Banco podrá decidir a su criterio, y sobre la base de los resultados de las revisiones periódicas que efectúe, que la revisión de las contrataciones de obras y adquisiciones por valores menores a US\$3.000.000, se lleve a cabo en forma ex-post de la siguiente forma: (i) si, a solicitud del MINTURD, el Banco determina que se han demostrado a satisfacción las condiciones necesarias para realizar las revisiones de manera ex post; (ii) el Banco podrá en cualquier momento revocar la facilidad de realizar adquisiciones bajo modalidad de revisión ex post en forma general o parcial; y (iii) como resultado de los hallazgos en las revisiones realizadas en forma ex post el Banco, según las circunstancias podrá rechazar el financiamiento. La revisión ex post de las contrataciones de obras y adquisiciones se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

CLAUSULA 4.02. Mantenimiento (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) mantener adecuadamente las obras y los equipos comprendidos en el Programa de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas y conforme lo establecido en los planes de gestión y mantenimiento respectivos; y (ii) presentar al Banco, dentro de los informes de evaluación a los que hace referencia la Cláusula 4.08 de estas Estipulaciones Especiales, un análisis sobre el grado de cumplimiento de la implantación de mecanismos de recuperación de costos que garanticen el mantenimiento de dichas obras y equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias

(b) El Organismo Ejecutor deberá incluir en los convenios que suscriba con las intendencias municipales participantes en el Programa, según lo indicado en la Cláusula 4.11(a) y (b), las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en el literal (a) anterior de esta Cláusula.

CLAUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 18 de diciembre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 (“Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Consultores”), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$200.000 por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.
- (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:
 - (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;

- (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;
 - (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;
 - (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas;
 - (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas;
 - (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas.
- (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:
- (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.
 - (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.
 - (iii) Revisión ex post: No obstante lo dispuesto en el numeral (ii) anterior, el Banco podrá decidir a su criterio, y sobre la base del resultado de las revisiones periódicas que efectúe, que la revisión de las contrataciones de consultores por valores menores a US\$200.000, en el caso de firmas de consultoría, y a US\$50.000, en el caso de consultores individuales, se realice en forma ex-post de la siguiente forma: (i) si el Banco así lo determina, a solicitud del MINTURD una vez demostrada a satisfacción del Banco las condiciones necesarias; (ii) el Banco podrá en cualquier momento revocar la facilidad de realizar adquisiciones bajo modalidad de

revisión ex post en forma general o parcial; y (iii) como resultado de los hallazgos en las revisiones realizadas en forma ex post el Banco, según las circunstancias podrá rechazar el financiamiento. La revisión ex post de las contrataciones será efectuada de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 4.05. Planes Operativos Anuales (POAs). (a) El Organismo Ejecutor deberá presentar, a satisfacción del Banco y como parte de los informes correspondientes al segundo semestre calendario de ejecución del Programa, el POA correspondiente para el año siguiente de ejecución del Programa, el cual deberá, como mínimo, incluir: (i) las metas a alcanzar en el año a nivel de productos como de objetivos, comparadas con las previsiones del informe inicial y con los objetivos del Programa; (ii) el detalle y cronograma de las actividades y el análisis del camino critico para la realización de dichas actividades; (iii) la especificación de las actividades previstas para el cumplimiento de las condiciones contractuales durante el año; (iv) el plan de adquisiciones y de selección y contratación de servicios de consultoría; y (v) el presupuesto y cronograma de desembolsos.

(b) El POA correspondiente al primer año de ejecución del Programa, se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 4.06. Reuniones de seguimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a realizar conjuntamente con el Banco, sobre la base de los informes semestrales de progreso, y dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción de dichos informes, reuniones de supervisión y evaluación del Programa.

CLAUSULA 4.07. Informes de seguimiento. (a) Para propósitos de lo establecido en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco, a más tardar el 30 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, durante la ejecución del Programa, informes de progreso de las actividades del mismo. Estos informes se focalizarán en el cumplimiento de indicadores de productos y los avances en resultados explicitados en el marco lógico acordado con el Banco. Los informes incluirán, entre otros, los resultados del monitoreo de impactos ambientales del turismo en áreas protegidas y en áreas de patrimonio histórico-cultural, y analizarán los problemas encontrados y las medidas correctivas adoptadas; y en el caso de los informes correspondientes al segundo semestre calendario deberán incluir el Plan Operativo Anual (POA), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.05(a).

(b) Durante el período de ejecución del Programa, el Organismo Ejecutor deberá implementar y mantener un sistema de seguimiento informático que permitirá integrar el manejo financiero-contable de la operación con el logro periódico de resultados. Asimismo, dicho sistema deberá permitir el monitoreo de potenciales impactos socio-ambientales, así como el cumplimiento de los planes de gestión tras la puesta en marcha de los proyectos.

CLAUSULA 4.08. Evaluaciones. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a realizar y presentar al Banco las siguientes evaluaciones del Programa:

(i) una evaluación de medio término que se llevará a cabo dentro de los noventa (90) días luego de haberse comprometido el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento; y

(ii) una evaluación final que será realizada dentro de los noventa (90) días luego de haberse desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Financiamiento.

(b) Las evaluaciones indicadas en el literal (a) anterior deberán tomar en cuenta: (i) el cumplimiento de metas de los productos y resultados y avances de los impactos esperados, de acuerdo a los indicadores establecidos en el Marco Lógico del Programa acordado con el Banco; (ii) la efectividad y eficiencia del proceso de preparación de proyectos, con énfasis en la calidad, tiempo y costo; (iii) el grado de cumplimiento de la implantación de mecanismos de recuperación de costos que garanticen la sostenibilidad de las inversiones traspasadas a las Intendencias municipales participantes; (iv) una síntesis de impactos socio-ambientales del turismo en áreas protegidas y áreas declaradas patrimonio histórico-cultural; y (vi) el grado de cumplimiento de los compromisos contractuales y los convenios pertinentes.

(c) Las evaluaciones indicadas anteriormente, una vez hayan sido acordadas con el Banco, serán puestas a disposición del público en la página destinada al Programa dentro del sitio de Internet del Organismo Ejecutor.

(d) Dichas evaluaciones serán realizadas por consultores contratados mediante un proceso competitivo, de conformidad con términos de referencia acordados previamente con el Banco, y serán financiadas con recursos del Financiamiento.

CLAUSULA 4.09. Informe de evaluación "ex post". El Prestatario se compromete a mantener y poner a disposición del Banco los informes indicados en las Cláusulas 4.07 y 4.08 anteriores, así como la documentación e información estadística de soporte, para llevar a cabo una evaluación ex-post, en el caso de que el Prestatario o el Banco estime conveniente su realización después de concluido el Programa.

CLÁUSULA 4.10. Medidas ambientales y sociales. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, llevará a cabo la ejecución de las actividades comprendidas en el Programa, de acuerdo con criterios ambientales y sociales específicos que se incorporarán tanto en el "*Instructivo para la Preparación de Proyectos Ejecutivos del Programa*" como en el "*Instructivo General de Supervisión de Obras*", referidos en los párrafos 4.06 y 4.08 respectivamente del Anexo Único, a fin de que: (i) toda posible consecuencia ambiental y/o social de las actividades comprendidas en el Programa sea evaluada en tiempo oportuno para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales y sociales adversos; y (ii) las acciones promovidas por el Programa no generen intervenciones que afecten negativamente áreas protegidas, patrimonio cultural, las zonas ambientalmente frágiles o de alta riqueza ecológica.

CLAUSULA 4.11. Condiciones especiales de ejecución del Programa. (a) Previamente al llamado de la primera licitación de obras bajo jurisdicción de una intendencia municipal, el Organismo Ejecutor se compromete a suscribir un convenio de participación con la intendencia

municipal respectiva, en el que se establecerán las responsabilidades de la intendencia según lo estipulado en el párrafo 4.04 del Anexo Único..

(b) Previamente al llamado de la primera licitación de las obras a ser ejecutadas en la zona de Cabo Polonio, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco evidencia de que se ha creado jurídicamente la comisión administradora encargada de la gestión, operación y mantenimiento del eco-centro previsto en dicha zona, cuyas funciones se detallan en el párrafo 4.05 del Anexo Único.

(c) El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, para su no objeción y antes de la iniciación material de las obras de cada uno de los proyectos a ser realizados en el Programa, la documentación técnica de soporte indicada en el párrafo 4.07 del Anexo Único.

(d) Después de concluidas las obras del Programa y transferidas las mismas a las Intendencias beneficiarias, las labores de operación y mantenimiento serán realizadas por éstas, según sus áreas respectivas de jurisdicción y de acuerdo al plan de gestión y mantenimiento correspondiente.

(e) Durante el plazo de ejecución del Programa, el Organismo Ejecutor se compromete a mantener el equipo de apoyo indicado en el párrafo 4.02 del Anexo Único.

CLAUSULA 4.12 Instructivos del Programa. El Programa se ejecutará de conformidad con lo establecido en los términos de este Contrato, del “Instructivo General de Supervisión de Obras del Programa”, que determina las funciones específicas del supervisor de obras o del equipo de supervisión, y del “Instructivo para la Preparación de Proyectos Ejecutivos del Programa”, que establece los criterios para la elaboración de la documentación técnica para la ejecución de obras físicas que deberán ser empleados por contratistas. Los instructivos podrán ser modificados por el Organismo Ejecutor previo visto bueno del Banco.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, durante el período de ejecución del Programa, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089
Montevideo, Uruguay
Facsimil: (598-2) 1712-2688

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

Ministerio de Turismo y Deporte
Rambla 25 de Agosto y Yacaré s/n
Montevideo, Uruguay
Facsimil: (598-2) 916-3182

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.
Facsimil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en XXXXXXXX el día arriba indicado.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas